

IV. La emision de la moneda de cinco centavos de plata, se hará en la cantidad que el ejecutivo crea necesaria para llenar las necesidades del comercio al menudeo. La ley y curso de esta moneda se sujetarán á lo prevenido en la citada ley de 27 de Noviembre de 1867.

V. La secretaría de fomento queda autorizada para dictar las medidas convenientes á la gradual amortizacion de la moneda sexagesimal.—*Juan José Baz*, diputado presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, senador presidente.—*Felix Romero*, diputado secretario.—*Gildardo Gómez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 10 de Mayo de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 10 de 1886.—*Pacheco*.—Al . . .

NÚMERO 9506.

*Mayo 10 de 1886.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Reglas para la conversion de la Deuda pública.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido acordar que para la conversion de la deuda y canje de títulos, se observen por la tesorería general de la Federacion y la Direccion de la deuda pública, las siguientes instrucciones:

1.ª Reconocido y liquidado un crédito ó alguna reclamacion, y hechos los asientos en el libro correspondiente, la Direccion de la deuda, además de la copia que debe dar al acreedor conforme al art. 63 de la ley de 22 de Junio de 1885, dirigirá

una comunicacion á la tesorería general, insertando copia del asiento del libro y citando la foja en que obre la constancia, la cual deberá expresar el monto del crédito, su origen y el nombre del acreedor.

2.ª La tesorería general, al recibir la comunicacion de que habla la cláusula anterior, procederá desde luego á emitir el bono ó bonos correspondientes, en los términos de la ley, mandando extender la póliza respectiva que será comprobada con la comunicacion referida, en que conste que el acreedor que ha de firmarla, lo mismo que el recibo del libro talonario, queda pagado, y recibe en pago de su crédito el bono ó bonos emitidos.

3.ª Firmada esta póliza y autorizados por la tesorería general los bonos á que se refiere, serán remitidos éstos por dicha oficina á la Direccion de la deuda, para que ésta, como agente de la conversion, haga el canje del nuevo título en cambio del certificado, factura y demás documentos á que se refiere la ley en sus arts. 63 y 69, debiendo firmar el recibo á que este último artículo se refiere.

4.ª Al hacer la entrega del nuevo título, la Direccion de la deuda inutilizará el expediente ó bono, perforándolo con un sacabocado de una pulgada por lo ménos. Estos expedientes ó bonos inutilizados, se irán remitiendo mensualmente á la contaduría mayor para que los archive, por conducto de la tesorería general, bajo la correspondiente factura, á fin de que la misma tesorería asiente en cada uno el número de la póliza en que consta la conversion y pueda la contaduría hacer la identificacion que corresponde entre el valor del crédito ó bono y el de los nuevos títulos emitidos. La Direccion de la deuda dará aviso cada mes al ministerio de hacienda, mediante formal factura, del número de los expedientes inutilizados y su valor, que se hayan remitido á dicho archivo.

5.ª Para la conversion y canje de la deuda contraída en Lóndres, esta secreta-

ría expedirá oportunamente las instrucciones respectivas, pues las presentes solo se refieren á la deuda interior.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 10 de 1886.—*M. Dublan*.—Al director de la deuda pública; al tesorero general de la Federacion.—Presentes.

Es copia. Mayo 10 de 1886, el oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.

NÚMERO 9507.

*Mayo 11 de 1886.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Sobre amortizacion de la Deuda pública.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A, del artículo 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. La amortizacion de deuda pública que provenga de operaciones de desamortizacion, venta de terrenos baldíos ó contratos celebrados con anterioridad al 1.º de Diciembre de 1884, y se haga ó haya hecho en el presente ejercicio fiscal, no se cargará á las partidas del presupuesto, sino que se formará de ella una seccion especial, en cuya cuenta queda autorizado el ejecutivo para hacer dicha amortizacion.

Salon de sesiones de la cámara de diputados. México, Mayo 10 de 1886.—*Juan J. Baz*, diputado presidente.—*Felix Romero*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 11 de Mayo de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al secretario de hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 11 de 1886.—*Dublan*.

NÚMERO 9508.

*Mayo 12 de 1886.—Secretaría de Fomento.—Se reforman los artículos 25 y 27 del Reglamento de Instruccion Pública de las Escuelas de Ingenieros y de Agricultura.*

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido aprobar la reforma que, en uso de la facultad que concede á esta secretaría el art. 19 de la ley de instruccion para las escuelas nacionales de ingenieros y agricultura, ha hecho de los arts. 25 y 27 del reglamento de la mencionada ley, en la forma siguiente:

“Art. 25. Al fin de cada año escolar se hará una distribucion de premios entre los alumnos que los hayan obtenido, sujetándose la respectiva adjudicacion á las siguientes bases:

Para obtener premio es indispensable que el alumno haya sido examinado de todas las materias que correspondan al año escolar que curse; aprobado con la calificacion de *bien* por unanimidad cuando ménos, y que no haya repetido ningun curso del año que se considera.

El primer premio se adjudicará al alumno que por el promedio de sus calificaciones alcance ó se aproxime más á la calificacion de *perfectamente bien* por unanimidad, siendo mayor que *muy bien*. El segundo premio al alumno que por el promedio de sus calificaciones alcanza la in-

mediata inferior, debiendo ser igual por lo menos á la calificacion de *muy bien* por unanimidad.

En el cálculo del promedio no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los cursos de dibujo é idiomas.

Habrà, además, un primero y un segundo premios para cada curso de dibujo, que se asignarán respectivamente á los alumnos que hayan obtenido las calificaciones de *perfectamente bien* por unanimidad y la inmediata inferior, siendo por lo menos *muy bien* por unanimidad."

"Art. 27. Los alumnos que en los exámenes de todos los cursos preparatorios y profesionales, correspondientes á la carrera á que se dediquen, obtengan la calificacion suprema, recibirán un premio extraordinario al terminarla, que consistirá en una medalla de oro acompañada del diploma respectivo."

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 12 de 1886.—*Pacheco.*

NÚMERO 9509.

*Mayo 12 de 1886.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Sobre uso de estampillas en los denuncios de terrenos baldíos.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—Con esta fecha se dice por esta secretaría al promotor fiscal del juzgado de distrito de Tabasco, lo que sigue:

"De conformidad con lo consultado por vd., y oida la opinion de la administracion general del timbre de la seccion respectiva de esta secretaría, el presidente de la República ha tenido á bien resolver: que en los casos á que se refiere el art. 21 de la ley de 20 de Julio de 1863, así como la circular de la secretaría de fomento de 26 de Octubre de 1884, y con el fin de impedir la indefinida prolongacion de los juicios sobre denuncios de terrenos baldíos, se use del sello del juzgado, tanto en las actuaciones relativas como en el autógrafo ó

cédula que se remita al periódico, á reserva de exigir despues, de quien corresponda, la reposicion de los timbres que la ley exige."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y á fin de que se observe como regla general en los juicios de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 12 de 1886.—P. L. D. S., *J. A. Gamboa.*

NÚMERO 9510.

*Mayo 12 de 1886.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Se declara que no causa contribucion federal el pago de rentas ó réditos que perciben los Ayuntamientos por las adjudicaciones de terrenos que les han pertenecido.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Dada cuenta al presidente de la República con el atento oficio de vd. número. 4557, de su seccion de hacienda, fecha 20 de Abril próximo pasado, en que se sirvió insertar el que le dirigió el jefe político del canton de Coatepec, que á su vez lo hizo con el alcalde municipal de Jico, relativa al cobro que la administracion subalterna del timbre de aquel lugar le hacia de lo debido cobrar por contribucion federal sobre el importe de los enteros hechos en la tesorería del ayuntamiento, procedentes de terrenos adjudicados, y á la resistencia de dicho subalterno á autorizar los cortes de caja mensuales, hasta tanto se hiciera el pago que reclamaba, el mismo supremo magistrado ha tenido á bien resolver: que el producto de las ventas ó réditos que el ayuntamiento de Jico percibe por la adjudicacion hecha de los terrenos que le pertenecian, no causa el veinticinco por ciento.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en respuesta á su oficio citado, así como que ya se comunica esta resolucion á la administracion general del timbre para los efectos que son consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México,

Mayo 12 de 1886.—P. L. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa.*—Al gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

NÚMERO 9511.

*Mayo 12 de 1886.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1885 á 1886.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion general, decreta:

Art. 1. El presupuesto de egresos de la Federacion que debe regir en el año fiscal de 1886 á 1887, se compondrá de las partidas siguientes:

(*Por las razones expuestas en otra ocasion, omitimos la publicacion íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resúmen de cada ramo.*)

RESUMEN DEL RAMO 1º

Cámara de diputados...	\$ 731,054 48
Cámara de senadores...	168,006 72
Secretaría de la cámara de diputados...	31,887 10
Gastos ordinarios y extraordinarios de la misma.	19,492 00
Secretaría de la cámara de senadores...	18,886 90
Gastos ordinarios y extraordinarios del senado...	11,358 00
Contaduría mayor de hacienda y crédito público y seccion especial...	67,986 95
Tesorería del congreso...	4,241 30

Total del ramo 1º. \$ 1,052,913 45

RESUMEN DEL RAMO 2º

Presidente de la República	\$ 30,000 00
Secretaría particular del presidente	5,600 50
Estado mayor del presidente y servicio	13,651 00
Total del ramo 2º.	\$ 49,251 50

RESUMEN DEL RAMO 3º

Suprema corte y secretarías	\$ 112,785 25
Tribunales de circuito y muebles	72,125 45
Juzgados de Distrito	251,477 10
Total del ramo 3º.	\$ 436,387 80

RESUMEN DEL RAMO 4º

Secretaría	\$ 56,559 50
Archivo general de la nacion	8,733 85
Gastos generales	43,000 00
Cuerpo diplomático	152,990 10
Cuerpo consular	82,442 55
Viáticos y emolumentos	74,000 00
Total del ramo 4º.	\$ 417,726 00

RESUMEN DEL RAMO 5º

Secretaría	\$ 56,497 45
Escuela de Ciegos	17,717 35
Escuela de Artes y Oficios para mujeres	21,835 25
Casa de niños expósitos	7,200 85
Consejo Superior de Salubridad	22,268 00
Jefatura y subprefecturas del Territorio de la Baja California	15,031 60
Fuerza rural para el territorio	22,531 45
Gastos generales del mismo	14,361 35
Juzgados del estado civil en dicho territorio	1,680 15

Jefatura, prefecturas y subprefecturas del Territorio de Tepic . . . . \$	19,197 40	Junta directiva . . . . . \$	2,364 75
Registro civil en Tepic . . . . .	3,931 05	Escuela secundaria para niñas y la anexa de perfeccionamiento de instruccion primaria . . . . .	52,338 50
Gendarmería . . . . .	12,548 70	Idem Preparatoria . . . . .	81,284 45
Gastos generales del mismo . . . . .	19,901 20	Idem de Jurisprudencia . . . . .	26,449 10
Policía rural . . . . .	910,276 35	Idem de Medicina . . . . .	57,611 00
Policía del Distrito federal . . . . .	730,511 20	Academia de Medicina . . . . .	4,997 20
Vestuario para la gendarmería municipal . . . . .	72,060 40	Escuela de Comercio . . . . .	26,139 15
Prefecturas del Distrito . . . . .	15,851 25	Idem de Bellas Artes . . . . .	42,282 05
Gastos generales del ramo . . . . .	293,000 10	Conservatorio de Música . . . . .	45,113 95
Administracion general de correos . . . . .	246,258 30	Escuela de Artes y Oficios . . . . .	47,338 90
Administraciones locales . . . . .	667,951 70	Idem de Sordo-mudos . . . . .	14,742 80
Servicio en ferrocarriles y buques subvencionados . . . . .	56,918 10	Museo Nacional . . . . .	20,610 60
Total del ramo 5° . . . \$	3,227,529 20	Biblioteca Nacional . . . . .	25,578 15
RESUMEN DEL RAMO 6°		Escuelas nacionales primarias y sus auxiliares . . . . .	69,224 75
Secretaría . . . . . \$	35,733 05	Idem nocturnas primarias para adultos y adultas . . . . .	4,941 30
Tribunal superior de justicia del Distrito federal . . . . .	105,604 40	Escuela Normal . . . . .	100,000 00
Juzgados de lo civil . . . . .	66,171 25	Gastos generales de instruccion pública . . . . .	71,520 00
Idem de lo criminal . . . . .	40,250 00	Becas y pensiones . . . . .	87,200 00
Idem correccionales . . . . .	40,387 60	Subvenciones del ramo de instruccion pública . . . . .	35,000 00
Ministerio público . . . . .	54,968 10	Total del ramo 6° . . . \$	1,431,081 24
Juzgados menores de la capital . . . . .	43,760 32	RESUMEN DEL RAMO 7°	
Registro público de la propiedad y de comercio . . . . .	19,701 25	Secretaría . . . . . \$	128,149 70
Archivo judicial . . . . .	5,474 55	Direccion de estadística y Sociedad de geografía y estadística . . . . .	20,715 75
Consejo médico-legal y peritos médico-legistas . . . . .	7,175 45	Observatorios . . . . .	23,347 80
"Boletín judicial" . . . . .	-6,638 20	Comisiones exploradoras del territorio nacional . . . . .	70,318 10
Servicio y gastos del palacio de justicia . . . . .	3,487 05	Comisiones para el establecimiento de monumentos entre México y los Estados Unidos . . . . .	45,309 75
Juzgados foráneos . . . . .	25,793 97	Comision geográfica y exploradora . . . . .	52,114 75
Administracion de justicia en la Baja California . . . . .	40,746 90	Colonizacion . . . . .	150,000 00
Administracion de justicia en el Territorio de Tepic . . . . .	45,452 50	Casas de moneda y ensaye mayor de la República . . . . .	23,201 40
Instruccion pública.		Telégrafos . . . . .	881,903 50
Gastos del ramo de justicia . . . . . \$	75,000 00	Palacios Nacional y de	

Chapultepec, edificio para el Ministerio de Fomento y monumentos públicos . . . . . \$	142,000 00	Jefaturas de hacienda . . . \$	179,346 40
Faros . . . . .	25,184 20	Gastos de las mismas . . . . .	40,000 00
Ferrocarriles . . . . .	126,500 00	Administracion general de la renta del timbre . . . . .	423,696 00
Caminos, puentes y mejoras materiales . . . . .	170,000 00	Oficina impresora de estampillas . . . . .	103,015 65
Rios y conservacion de las obras hidráulicas del Valle de México . . . . .	30,000 00	Direccion de contribuciones directas . . . . .	88,922 75
Inspeccion de caminos y obras . . . . .	5,798 40	Lotería nacional . . . . .	23,350 45
Obras en los puertos . . . . .	132,000 00	Clases pasivas civiles . . . . .	185,302 82
Propaganda minera agrícola é industrial . . . . .	30,000 00	Idem militares . . . . .	1,118,028 96
Escuela nacional de Ingenieros . . . . .	61,169 25	Pagos de haberes por cesantías y jubilaciones . . . . .	15,000 00
Escuela práctica de laboreo de minas en Pachuca . . . . .	15,597 90	Gastos generales de hacienda . . . . .	665,902 25
Escuela nacional de Agricultura . . . . .	77,252 55	Premios y cambios por situacion de fondos . . . . .	800,000 00
Hacienda-Escuela del Distrito federal . . . . .	18,877 00	Deuda pública . . . . .	4,230,000 70
Hacienda-Escuela de la colonia "Porfirio Diaz." . . . .	18,676 25	Total del ramo 8° . . . \$	10,863,485 78
Pensiones . . . . .	64,000 00	RESUMEN DEL RAMO 9°	
Gastos diversos . . . . .	386,000 00	Secretaría . . . . . \$	49,214 55
Total del ramo 7° . . . \$	2,698,116 30	Plana mayor del ejército y asesores militares . . . . .	295,843 75
RESUMEN DEL RAMO 8°		Suprema corte de justicia militar . . . . .	85,463 95
Secretaría . . . . . \$	185,889 20	Cuerpo especial de estado mayor y su departamento . . . . .	179,339 60
Tesorería general de la Federacion . . . . .	479,256 50	Colegio Militar . . . . .	195,936 25
Aduanas marítimas y fronterizas . . . . .	1,220,596 50	Ingenieros, departamento, plana mayor y gastos . . . . .	299,968 05
Gastos de idem idem . . . . .	80,000 00	Batallon de Ingenieros . . . . .	116,679 75
Visitadores de aduanas, jefaturas y pagadurías . . . . .	50,000 00	Cuerpo de Artillería . . . . .	19,790 30
Vapores de guerra . . . . .	32,461 05	Batallones de artilleros . . . . .	699,392 05
Gendarmería fiscal . . . . .	653,942 05	Parque general . . . . .	14,355 45
Administracion de rentas del Distrito federal . . . . .	232,004 40	Maestranza . . . . .	44,931 50
Idem de la Baja California . . . . .	13,409 50	Fábrica de armas . . . . .	32,623 70
Idem del territorio de Tepic . . . . .	43,360 60	Fundicion nacional . . . . .	30,981 20
		Fábrica de pólvora . . . . .	16,815 55
		Escuela teórico-práctica militar . . . . .	6,304 65
		Compañías fijas . . . . .	98,785 64
		Gendarmería militar . . . . .	125,536 55
		Infantería y departamento . . . . .	3,460,814 35

Caballería y departamento .....	\$ 2,085,929 65	6° Secretaría de Justicia. \$ 1,431,081 24
Cuerpo médico-militar ..	65,912 35	7° Secretaría de Fomento. 2,698,116 30
Hospital de instruccion y escuela práctica de Médico .....	27,617 00	8° Secretaría de Hacienda. 10,863,485 78
Hospitales foráneos .....	59,498 00	9° Secretaría de Guerra. 11,559,714 00
Médico-cirujanos y veterinarios .....	154,001 45	Total .....
Batallon de Inválidos .....	59,215 45	\$ 31,736,205 27
Mutilados y pensionados. Gobierno del Palacio Nacional .....	28,448 10	
Jefes de escoltas de los ferrocarriles .....	7,209 85	
Escuelas de bandas militares .....	17,293 70	
Comandancias militares, mayorías de plaza y fortalezas .....	2,653 55	
Colonias militares, batallon de Yucatan y compañías fijas de infantería .....	137,360 95	
Marina nacional .....	165,737 90	
Generales de division y brigada .....	482,678 90	
Depósito de jefes y oficiales .....	282,028 20	
Músicas .....	1,010,352 10	
Vestuario y equipo para el ejército .....	96,000 00	
Reposiciones y asignaciones .....	600,000 00	
Gastos de guerra .....	235,000 00	
	280,000 00	
Total del ramo 9° ..	\$ 11,559,714 00	

## RESUMEN GENERAL.

RAMOS.	
1° Poder Legislativo ...	\$ 1,052,913 45
2° Poder Ejecutivo .....	49,251 50
3° Poder Judicial .....	436,387 80
4° Secretaría de Relaciones .....	417,726 00
5° Secretaría de Gobernacion .....	3,227,529 20

6° Secretaría de Justicia. \$ 1,431,081 24
7° Secretaría de Fomento. 2,698,116 30
8° Secretaría de Hacienda. 10,863,485 78
9° Secretaría de Guerra. 11,559,714 00
Total .....
\$ 31,736,205 27

2. Una vez cubiertas las atenciones á que se refiere el artículo anterior, el sobrante de las rentas se dedicará á los siguientes pagos:

## SECCION ADICIONAL DEL RAMO 5°

Subvencion á vapores.	
Newbern (vapores de California) .....	\$ 18,000 00
Mala del Pacifico .....	30,000 00
Vapor que sustituya al "Estado de Sonora" .....	24,000 00
Línea de Nueva York (Empresa Alexandre), hasta la conclusion de su contrato, el próximo 1° de Setiembre .....	20,000 00
Frontera (Búlnes hermanos), hasta la misma fecha .....	500 00
Línea de Galveston (Compañía de Morgan) .....	7,000 00
Línea de Veracruz á Progreso (Regil y C <sup>as</sup> ) .....	10,800 00
Suma .....	\$ 110,300 00

## SECCION ADICIONAL DEL RAMO 7°

Subvencion á vapores.	
A la Compañía Trasatlántica Mexicana, doce viajes, á \$ 20,000 cada uno, segun contrato .....	\$ 240,000 00
A la misma Compañía por transporte de colonos, segun contrato .....	150,000 00
A la Compañía Mexicana de navegacion, por vein-	

ticuatro viajes, á 1,800 pesos, segun contrato. \$	43,200 00
Suma .....	\$ 433,200 00

Subvencion á ferrocarriles.	
Ferrocarril del Estado de Hidalgo con direccion á Tulancingo .....	\$ 80,000 00
Ferrocarril de Mérida á Peto .....	25,000 00
Ferrocarril de Mérida á Kalkiní .....	25,000 00
Ferrocarril de Mérida á Valladolid .....	25,000 00
Ferrocarril de Progreso á Conkal .....	25,000 00
Ferrocarril de Campeche á Kalkiní .....	25,000 00
Ferrocarril de San Juan Bautista á Paso de Tamulté .....	14,000 00
Ferrocarril de Puebla á Tlaxiaco .....	50,000 00
Ferrocarril interoceánico de Acapulco, Morelos, México, Irolo y Veracruz .....	150,000 00
Ferrocarril de Cárdenas al Rio Grijalva .....	9,000 00
Ferrocarril de Chihuahua .....	18,000 00
Ferrocarril de Veracruz á Alvarado, con ramal á Anton Lizardo .....	40,000 00
Ferrocarril de Tlalmanalco .....	16,000 00
Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas .....	14,000 00
Suma .....	\$ 516,000 00

## SECCION ADICIONAL DEL RAMO 8°

Para saldos que resulten contra el erario en el

año fiscal de 1885 á 1886 .....	\$ 500,000 00
---------------------------------	---------------

## SECCION ADICIONAL DEL RAMO 9°

Para limpia de fondos, carena de buques y reposicion de efectos de la marina de guerra .....	22,000 00
Para la compra de un buque guarda-costas .....	20,000 00
Suma .....	\$ 42,000 00
Total .....	\$ 1,601,500 00

3. Cuando el ejecutivo cubra servicios cuyas dotaciones personales no señala este presupuesto, sino solamente la suma destinada á ellos, fijará los sueldos que estime convenientes, sujetándolos á cuota diaria fija, con expresion de su monto en el tiempo que deba durar el empleo, ó por lo que falta hasta la terminacion del año fiscal.

4. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes señala este presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses del año.

5. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el presupuesto de egresos, estará representada en los libros de la contabilidad general del erario por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones no comprendiese un solo servicio, oficina ó corporacion de igual naturaleza, sino diversos casos de distinto origen, cada asignacion especial, como en los ferrocarriles, carreteras, propagandas agrícolas, industriales, mineras, establecimientos militares de construccion, subvenciones á líneas de vapores, etc., deberá tambien tener su cuenta particular, sin perjuicio de que se hagan todas las subdivisiones que se juzguen necesarias y se establezcan las cuentas complementarias

y auxiliares que á juicio de la secretaría de hacienda sean convenientes para la mayor claridad.

6. Las asignaciones de este presupuesto, con excepcion de la que se fija en la partida núm. 13,025, serán únicamente para el servicio y vencimientos del año fiscal de 1886 á 1887, no pudiéndose aplicar en ningun caso las asignaciones de unas partidas á otras.

7. Las asignaciones que corresponden á las clases pasivas, civiles y militares, comprendidas en las secciones de este pre-

supuesto, por los derechos adquiridos en virtud de las declaraciones hechas á favor de los interesados, se aumentan á la cantidad inmediata superior que arroja la cuota fija aproximativa, como señala la tarifa siguiente, que servirá de base para practicar los ajustes respectivos, debiendo seguirse igual procedimiento para las declaraciones futuras; y los pagos se sujetarán á las cantidades mensuales que señala la misma tarifa, sea cual fuere el número de dias que corresponda á cada mes:

Cuota fija diaria.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota fija diaria.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
16	44	6,000	60	100	00	8	22	3,000	30	100	00
13	90	5,073	50	100	00	7	44	2,715	60	100	00
12	33	4,500	45	100	00	6	96	2,540	40	100	00
10	43	3,806	95	100	00	6	76	2,467	40	100	00
6	58	2,401	70	100	00	2	33	850	45	35	42
6	17	2,252	05	93	82	2	32	846	80	35	28
5	48	2,000	20	83	34	2	31	813	15	35	12
5	35	1,952	75	81	36	2	27	828	55	34	52
5	17	1,887	05	78	62	2	26	824	90	34	36
4	96	1,810	40	75	42	2	24	817	60	34	06
4	69	1,711	85	71	32	2	23	813	95	33	90
4	66	1,700	90	70	86	2	21	806	65	33	60
4	64	1,693	60	70	56	2	20	803	00	33	44
4	54	1,657	10	69	04	2	19	799	35	33	30
4	53	1,653	45	68	88	2	13	777	45	32	38
4	51	1,646	15	68	58	2	06	751	90	31	32
4	16	1,518	40	63	26	2	02	737	30	30	72
4	15	1,514	75	63	10	1	98	722	70	30	10
4	11	1,500	15	62	50	1	94	708	10	29	50

Cuota fija diaria.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota fija diaria.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
4	03	1,470	95	61	28	1	92	700	80	29	20
4	02	1,467	30	61	12	1	87	682	55	28	42
3	43	1,251	95	52	16	1	86	678	90	28	28
3	38	1,233	70	51	40	1	81	660	65	27	52
3	29	1,200	85	50	02	1	79	653	35	27	22
3	09	1,127	85	46	98	1	75	638	75	26	60
3	02	1,102	30	45	92	1	74	635	10	26	46
2	92	1,065	80	44	40	1	72	627	80	26	14
2	81	1,025	65	42	72	1	69	616	85	25	70
2	74	1,000	10	41	66	1	65	602	25	25	08
2	69	981	85	40	90	1	58	576	70	25	00
2	64	963	60	40	14	1	56	569	40	25	00
2	59	945	35	39	38	1	55	565	75	25	00
2	55	930	75	38	78	1	53	558	45	25	00
2	42	883	30	36	80	1	52	554	80	25	00
2	40	876	00	36	50	1	51	551	15	25	00
1	50	547	50	25	00	0	92	335	80	25	00
1	48	540	20	25	00	0	91	332	15	25	00
1	47	536	55	25	00	0	90	328	50	25	00
1	43	521	95	25	00	0	89	324	85	25	00
1	37	500	05	25	00	0	88	321	20	25	00
1	35	492	75	25	00	0	87	317	55	25	00
1	33	485	45	25	00	0	86	313	90	25	00
1	32	481	80	25	00	0	85	310	25	25	00
1	31	478	15	25	00	0	83	302	95	25	00
1	29	470	85	25	00	0	82	299	30	24	94
1	28	467	20	25	00	0	80	292	00	24	32
1	26	459	90	25	00	0	78	284	70	23	72